CONCEPTO FINANCIERO

Viabilidad financiera de eximir del pago de estampillas municipales y demás conceptos asociados al Convenio de Alimentación Escolar (A.E.)

Asunto: Análisis del impacto fiscal, identificación de fuente sustitutiva de financiación y compatibilidad presupuestal de la exención propuesta al Convenio de Alimentación Escolar (A.E.).

En el marco del análisis previo a la suscripción y/o ejecución del Convenio de Alimentación Escolar (A.E.), se solicita concepto financiero respecto de la viabilidad de eximir dicho convenio del pago de estampillas municipales y demás conceptos asociados, conforme al régimen tributario municipal vigente, al Estatuto de Rentas Municipal y a las disposiciones fiscales aplicables.

El presente concepto tiene como finalidad determinar el impacto fiscal de la exención propuesta, identificar la fuente sustitutiva de financiación y verificar que la medida no afecte el equilibrio fiscal ni la sostenibilidad financiera del municipio.

1. Consideraciones fiscales y normativas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, toda iniciativa que otorgue beneficios tributarios, exenciones o tratamientos preferenciales debe incorporar el análisis de impacto fiscal correspondiente, en el cual se establezca el costo fiscal de la medida, su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la fuente de financiación que permita compensar el menor recaudo generado.

En ese sentido, la exención del pago de estampillas municipales y demás conceptos asociados al Convenio de Alimentación Escolar (A.E.) constituye una reducción del recaudo municipal, por lo cual debe cuantificarse el valor que se dejaría de percibir y definirse la fuente sustitutiva que permita garantizar el equilibrio fiscal y presupuestal de la entidad territorial.

La fuente sustitutiva se fundamenta en el compromiso de la Administración Municipal de incrementar el recaudo de ingresos propios, específicamente por concepto de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y alquiler de maquinaria municipal, como mecanismo de compensación del menor ingreso generado por la exención.

2. Cuantificación del impacto fiscal

Conforme a la información suministrada, el valor del Convenio de Alimentación Escolar (A.E.) asciende a la suma de **trescientos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y siete mil doscientos pesos m/cte. ($359.767.200).**

Concepto	Tarifa estimada	Valor dejado de recaudar
Adulto Mayor	4%	$14.390.688
Cultura	2%	$7.195.344
Pro Deporte	1%	$3.597.672
Justicia	2%	$7.195.344
ICA	1%	$3.597.672
Total menor recaudo estimado	**10%**	**$35.976.720**

En consecuencia, el impacto fiscal estimado de la exención corresponde a la suma de **treinta y cinco millones novecientos setenta y seis mil setecientos veinte pesos m/cte. ($35.976.720).**

3. Fuente sustitutiva de financiación

Para compensar el menor recaudo generado por la exención, la Administración Municipal proyecta como fuente sustitutiva el incremento del recaudo de ingresos propios, específicamente en el impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio y el alquiler de maquinaria municipal.

Esta fuente sustitutiva corresponde a un mayor esfuerzo de gestión fiscal y administrativa, orientado a generar ingresos adicionales que compensen el valor dejado de recaudar por la exención, sin comprometer la financiación de gastos obligatorios ni afectar la programación presupuestal de la vigencia.

La compensación deberá ser objeto de seguimiento por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a fin de verificar que el recaudo adicional proyectado se materialice durante la vigencia fiscal correspondiente.

4. Proyección financiera de la fuente sustitutiva

Para garantizar la compensación del menor recaudo, se proyecta una meta mínima de recaudo adicional equivalente a $35.976.720, distribuida entre las fuentes sustitutivas identificadas, así:

Fuente sustitutiva	Participación proyectada	Recaudo adicional requerido
Impuesto predial unificado	50%	$17.988.360
Impuesto de industria y comercio	30%	$10.793.016
Alquiler de maquinaria municipal	20%	$7.195.344
Total fuente sustitutiva proyectada	**100%**	**$35.976.720**

Bajo esta proyección, la Administración Municipal compensaría el 100% del menor recaudo generado por la exención, conforme a la siguiente regla financiera de equilibrio: **fuente sustitutiva proyectada ≥ menor recaudo estimado.**

$35.976.720 ≥ $35.976.720

5. Medidas de gestión para garantizar la fuente sustitutiva

En relación con el impuesto predial unificado, se deberán fortalecer los procesos de cobro persuasivo y coactivo, depurar la cartera, identificar contribuyentes morosos, promover acuerdos de pago y realizar seguimiento periódico al cumplimiento de la meta de recaudo adicional.

Respecto del impuesto de industria y comercio, se deberán adelantar actividades de fiscalización tributaria, actualización del registro de contribuyentes, identificación de omisos, cruces de información y requerimientos a quienes desarrollen actividades gravadas dentro de la jurisdicción municipal y ejecutar la totalidad de recursos presupuestados tanto para funcionamiento como inversión en la vigencia fiscal de 2026.

Frente al alquiler de maquinaria municipal, se deberá fortalecer el recaudo de los servicios prestados, garantizando que los valores generados ingresen efectivamente al presupuesto municipal.

6. Compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

La exención propuesta será compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo en la medida en que el menor recaudo estimado sea compensado con ingresos adicionales provenientes de las fuentes sustitutivas identificadas.

Si bien la medida reduce el recaudo ordinario asociado al Convenio de Alimentación Escolar (A.E.), dicha reducción puede ser compensada mediante el incremento del recaudo del impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio y el alquiler de maquinaria municipal.

Por tanto, la exención no afectaría la sostenibilidad fiscal del municipio siempre que se adopten las medidas de gestión necesarias, se certifique la fuente sustitutiva y se realice seguimiento al cumplimiento de la meta de recaudo adicional durante la vigencia fiscal correspondiente.

7. Conclusión financiera

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la exención del pago de estampillas municipales y demás conceptos asociados al Convenio de Alimentación Escolar (A.E.) puede considerarse financieramente viable, siempre que se adopte y certifique la fuente sustitutiva de financiación correspondiente.

El impacto fiscal estimado de la medida asciende a la suma de treinta y cinco millones novecientos setenta y seis mil setecientos veinte pesos m/cte. ($35.976.720), valor que corresponde al menor recaudo proyectado por concepto de Adulto Mayor, Cultura, Pro Deporte, Justicia e ICA.

Para compensar dicho menor recaudo, la Administración Municipal proyecta incrementar el recaudo de ingresos propios, específicamente a través del impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio y el alquiler de maquinaria municipal, fuentes que en conjunto permitirán cubrir el 100% del valor dejado de recaudar.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, la medida resulta procedente, siempre que la Administración Municipal implemente las acciones de gestión necesarias para garantizar el recaudo adicional proyectado, certifique su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y realice seguimiento efectivo al cumplimiento de la fuente sustitutiva durante la vigencia fiscal.

Cordialmente,



_____

ASTRID PAOLA RODRÍGUEZ CASTELLANOS
Asesora Financiera – Municipio de La Uvita